



BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE LOGROÑO.

PARTE OFICIAL.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE LOGROÑO.

En estas últimas 24 horas no ha invadido el Cólera en la población y en el hospital mas que once personas.

En la población y hospital solo hay ahora diez y siete coléricos.

Ni en la población ni en el hospital han fallecido desde ayer á estas horas mas que tres.

Pero esta vez el Cólera parece que se ha complacido en elegir entre sus pocas victimas algunas, cuya invasion produjo se mucho efecto.

Ayer nos arrebató al simpático Administrador de Hacienda pública Don Fermín Aranzana, cuya pérdida á todos grandemente nos ha afectado, porque era hombre de bien y buen empleado en todos sentidos. Logroño á las nueve de la mañana del once de Julio de mil ochocientos cincuenta y cinco.—El Gobernador, *Francisco Latasa*.

Circular á los Sres. Alcaldes.

En mi circular que encabeza el Boletín número 72 previne á los Sres. Alcaldes, me remitiesen dentro del mes de Junio las relaciones que yo debí presentar á la junta provincial de ventas de Bienes Nacionales.

Como yo tengo que cumplir las órdenes de la Superioridad, mandaré con sen-

timiento comisionados de apremio á los pueblos que no me las hayan dirigido para el dia 20 del corriente, en que saldrán de la Capital sin mas aviso á recogerlas ó formarlas á costa de los Sres. Alcaldes, los cuales saben bien cuanto me repugnan las medidas coactivas.

Si las relaciones hubieran llegado á tiempo, aquí se hubiera sacado por copia el duplicado que se necesita; mas no siendo ya esto posible, tendrán en cuenta tanto los Sres. Alcaldes de quienes no se han recibido, como aquellos á quienes han sido devueltas para su rectificacion, que deben formarlas por triplicado; á saber: dos para este Gobierno y la tercera que espondrán al público por espacio de un mes, para que sobre ellas puedan hacerse las observaciones oportunas. Logroño 9 de Julio de 1855.—*Francisco La-tasa*.

El Sr. Juez de primera instancia de Soria, con fecha 6 del corriente me dirige el siguiente oficio:

Habiendo aparecido en el dia de ayer en el río Duero estramuros de esta Capital un hombre cadáver, se dieron las órdenes necesarias para su extraccion como asi se verificó con el objeto de identificar su persona y practicar las demás investigaciones de la causa impulsiva de su muerte, pero con motivo de aparecer totalmente destigurado y en un estado completo de desorganizacion y desconocido su aspecto exterior por efecto de los muchos dias que ha debido estar sumergido en el agua, si bien aparenta tener sobre 24 años, no ha sido posible tomar noticia de quien pueda ser, y á conseguirlo he proveido auto en este dia, mandando se oficie á V. S. como lo ejecuto acompañándole nota de las ropas que vestia, á fin de que se sirva insertarlas en el Boletín oficial de esa provincia, por si en alguno de los pueblos de su demarcacion se adquiriese alguna de quien pueda ser citado cadáver, ya por razon de la falta de alguna persona de la edad designada al poco mas ó menos é ya por las citadas ropas que vestia, lo pongan sus Alcaldes en conocimiento de este Tribunal, para que pueda acordar las disposiciones

oportunas á su investigacion y descubrimiento, esperando de la fina atencion de V. S. que en obsequio del mejor servicio público se sirva darme aviso de su recibo y de quedar en efectuarlo.

Nota de las ropas que vestía el cadáver que la mañana del 5 del corriente mes apareció en el Rio Duero estramuros de esta Capital y que aparenta tener sobre 24 años.

Pantalon al parecer de pana como verde rayada, borceguies viejos y rotos sin medias ni calcetas, camisa de retorta, elástica de algodón blanco, chaleco al parecer de lanilla de cuadros de colores todo ello en muy mal uso y bastante estropeado. Seria 6 de Julio de 1855.—Pablo Mateo Sagasta. Y se inserta en este Boletín oficial encargando á los Sres. Alcaldes y demás dependientes de este Gobierno que si tuvieran noticia de quien pudiera ser la persona de dicho cadáver, lo pongan en conocimiento del Juzgado de Soria. Logroño 10 de Julio de 1855.—Francisco Latasa.

El Sr. Gobernador de la provincia de Soria con fecha 6 del corriente me dirige la comunicacion que sigue.

El Alcalde de Vozmediano en comunicacion que con fecha 20 de Junio último dirigió á este Gobierno me manifestó lo siguiente.

«Habiéndose presentado en este pueblo y ante mi autoridad D.^a Josefa Vallesar vecina de Villoria solicitando me dirija á V. S. como lo ejecuto, á fin de que dicte las órdenes oportunas para conseguir noticia del paradero de su marido D. Francisco Maestro, Profesor de Instrucción Pública, natural de Espinosa de Villagonzalo, Maestro de niños que ha sido de Cordovilla y últimamente ha estado regentando interinamente el Magisterio de esta poblacion, de donde salió con fecha 17, del finado en Direccion segun manifestó á Cordovilla ó Villoria, este último punto donde estaba su esposa; y no habiéndose presentado en dichos pueblos á la salida de D.^a Josefa de aquel país, supone no quiere seguir en su compañía, la que dejó en 10 de Agosto del año próximo pasado, dejándola una niña de dos años. Como puede suceder el estar regentando algun Magisterio tanto en esta como en otra de las provincias limítrofes, lo digo á V. S. para que lo haga saber (si lo estima justo) á los Sres. Gobernadores y demás autoridades que concéplue necesarias, y en caso de ser habido lo dirijan de una en otra justicia hasta ponerlo á disposicion del Sr. Alcalde de Cordovilla y para los efectos consiguientes adjunta remito á V. S. nota de las señas del referido Don Francisco Maestro.»

Y como apesar de las diligencias practicadas no se haya conseguido resultado alguno, he creído conveniente transcribirlo á V. S. para que sirva dar las órdenes que estime, á fin de indagar el paradero del indicado sugeto, y caso de ser habido disponga lo conveniente para su conduccion hasta el citado pueblo de Cordovilla.

Lo que se inserta en este boletín oficial para que los Sres. Alcaldes y demas dependientes de este gobierno de provincia procuren la detencion del referido D. Francisco y lo remitan á disposicion del Alcalde de Cordovilla. Logroño 10 de Julio de 1855.—Francisco Latasa.

ADMINISTRACION PRINCIPAL DE HACIENDA PÚBLICA DE LA PROVINCIA DE LOGROÑO.

Sobre el uso de los recibos de talon.

La insignificancia del número de pueblos que con objeto de que sean autorizados con el sello de esta Administracion

han presentado en ella los recibos de talon de que en el dia deben usar todos los de la provincia, há llamado muy particularmente su atencion, y como incurriria en una grave responsabilidad si tolerase, que un sistema establecido con el esclusivo objeto de garantir los intereses de los contribuyentes dejase de producir todos los favorables resultados que de él hay lugar á esperar, por no ejercer la eficaz vigilancia que en esta parte le incumbe, considera oportuno no solo reproducir la Real orden de 26 de Julio de 1853, y la de la Direccion general de contribuciones de 12 de Octubre del propio año, por las cuales se declaró obligatorio primero y se regularizó despues el uso de dichos recibos talonarios, sino tambien advertir á los encargados de la recaudacion, ora funcionen como delegados de los Ayuntamientos, ó bien como contratistas ó como representantes de los que lo sean, que si en el tercer trimestre próximo á realizarse, ceden á los contribuyentes por Inmuebles y Subsidio otra clase de recibos que los que quedan indicados se adoptarán ó propondrán en su caso al Sr. Gobernador las medidas que se crean mas adecuadas y eficaces para compelerlos al cumplimiento de su deber en esta parte del servicio.

Dicho esto se insertan á continuacion las órdenes de que queda hecho mérito.

«Direccion general de contribuciones Directas y Estadística.—El Excmo. Sr. Ministro de Hacienda con fecha 26 del mes próximo pasado há comunicado á esta Direccion general la Real orden siguiente.—Excmo. Sr.: He dado cuenta á la Reina del expediente instruido para el establecimiento del sistema de recibos de talon [anunciado en el art. 44 de la Real instruccion de cobradores de 5 de Setiembre de 1845; y enterada de lo manifestado por los Administradores del ramo, en cumplimiento de la Real orden de 1.^o de Mayo del año próximo pasado sobre la conveniencia del uso de dichos recibos para las contribuciones territorial é industrial, se á servido mandar S. M. de conformidad con lo propuesto por esa Direccion general; 1.^o Que las Administraciones y Ayuntamientos que respectivamente recauden por si dichas contribuciones usen ya desde el año próximo de 1854, de recibos de talon iguales al modelo que esa direccion debe remitirles oportunamente; 2.^o que los Recaudadores generales y particulares de la Hacienda que tomen á su cargo la cobranza para el año inmediato y sucesivos se obliguen en sus contratos á hacer uso de dicha clase de recibos; 3.^o que á los actuales recaudadores, cuyos contratos no terminen en el corriente año se les recomiende eficazmente su adopcion, quedando obligados como los demás á su uso tan luego como renueven dichos contratos; y 4.^o que las Administraciones adopten las disposiciones oportunas á fin de alejar los inconvenientes que esta medida pudiera ofrecer en los pueblos donde la cobranza se hace á domicilio, ó las cuotas individuales sean de poca importancia. De Real orden lo digo V. S. I. para su inteligencia y que lo comuniqué á quien corresponda con las prevenciones que crea necesarias para llevar á efecto el establecimiento del indicado sistema de recibos.»

Y la direccion lo traslada á V. S. con el objeto de que se tenga presente al verificar la subasta de la recaudacion de las contribuciones Directas del año inmediato, sin perjuicio de comunicar á V. S. oportunamente el modelo que se indica con las prevenciones necesarias para el uso de los recibos de que se trata segun se mandó en la Real orden primera.—Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 12 de Agosto de 1853.—Manuel Moreno Lopez.—Sr. Administrador principal de Hacienda pública de Logroño.

Direccion general de contribuciones.—En cumplimiento de la Real orden de 26 de Julio próximo pasado que trasladé á V. S. esta Direccion, con fecha 12 del mes siguiente prescribiendo el uso de los recibos de talon para los contribuyentes por Inmuebles y subsidio desde el año inmediato de 1854 adjunto remite á V. S. la misma el modelo de dichos recibos, para cuyo uso se han acordado por de pronto las reglas siguientes: 1.^a Debiendo constituir el cargo de los Recaudadores

res el importe de los recibos de cada trimestre, la matriz ó talon de estos se llenará en las respectivas Administraciones con presencia de los repartos en equivalencia de la lista cobratoria que hasta aquí han facilitado las mismas á los Recaudadores á los cuales deberá entregarse también una copia autorizada de la demostración que precede á dichos repartos, de las cantidades repartidas en cada pueblo por el cupo principal y sus recargos, y tanto por ciento con que la riqueza imponible ha salido gravada por cada concepto, á fin de que los Recaudadores puedan estender, con sujeción á la misma los recibos que han de dar á los contribuyentes con toda la expresión que indica el modelo. 2.º Tanto en los recibos matrices como en los que hayan de darse á los contribuyentes por inmuebles, deberá expresarse si estos son vecinos ó forasteros, sobre todo cuando el repartimiento se hubiere girado bajo tipos diferentes para los unos y los otros, y el nombre del Administrador ó apoderado si los tuvieren y constare en el reparto. 3.º Los recaudadores para quienes sea obligatorio el uso de esta clase de recibos, con arreglo al art. 2.º de la citada Real orden de 26 de Julio, y lo mismo los demas que los acepten ó hayan aceptado por efecto de la invitación prevenida en el artículo 3.º presentarán oportunamente en la Administración respectiva, el número de recibos impresos que se calcule necesario para cada uno de los pueblos que abraza su contrato, arreglados en un todo al adjunto modelo, de igual marca y de buen papel; en inteligencia de que sin estas indispensables condiciones, no deben admitirse en ningún caso, bajo la responsabilidad de los Administradores. 4.º Respecto de los pueblos en que la cobranza este á cargo de los Ayuntamientos, exigirá de estos la Administración que al presentar sus respectivos repartos, presenten también el número de recibos impresos que necesiten, iguales exactamente á los de los recaudadores. 5.º Todos los recibos de talon han de llevar el sello de la Administración respectiva, como se previene en el art. 44 de la real instrucción de 5 de Setiembre de 1845 sin cuyo requisito no podrán considerarse legítimo resguardo del contribuyente. El sello deberá estamparse de modo que al cortarse el recibo de su talon respectivo, quede cortado también el citado sello por la mitad. 6.º Formado como queda dicho el cargo de los cobradores el importe de los recibos de cada trimestre, su descargo debe ser las cartas de pago que acrediten la entrega en Tesorería de las cuotas realizadas, y los recibos que por insolvencia de los contribuyentes ú otro motivo no les haya sido posible realizar, acompañando además, en su caso, los correspondientes expedientes de fallidos á que deben unirse aquellos, ó la debida justificación de la imposibilidad de su cobro. Por consiguiente los Recaudadores nombrados por la Administración deberán acompañar á la cuenta del trimestre, como documento justificativo de su cargo de caudales y descargo en parte del de valores, las matrices de los recibos que se les facilitó sellados para la cobranza del mismo trimestre, debidamente encuadrados, haciendo en las de aquellos que devuelvan ó acompañen á dichos expedientes, una ligera indicación del motivo por que no pudieron realizarlos, para que sirva de gobierno á la Administración y vea también que debitos obran en primeros contribuyentes en cada pueblo, quienes son los deudores, y si hay ó no méritos para proceder contra el recaudador. Y 7.º Los Ayuntamientos á cuyo cargo esté la cobranza formarán un cuaderno de las matrices ó talones de los recibos que hubiesen realizado en el trimestre, y en vez de la lista cobratoria que debían devolver á la Administración, con arreglo á lo dispuesto en el art. 65 de la real instrucción de 5 de Setiembre de 1845 lo verificarán en adelante del citado cuaderno y de los recibos que no hayan podido hacer efectivos por insolvencia de los contribuyentes acompañando al mismo tiempo los oportunos expedientes de fallidos.—Lo que manifiesta á V. S. esta Dirección para su inteligencia y cumplimiento; advirtiéndole que si hallase alguna dificultad sobre la cual crea conveniente consultar á la misma no obstante lo mandado en el art. 4.º de la Real orden de 26 de Julio ya citada lo verifique

V. S. inmediatamente manifestando su opinión para acordar en su vista lo más acertado. Del recibo de esta circular espere la Dirección oportuno aviso.—Dios guarde á V. S. muchos años.—Madrid 12 de Octubre de 1855.—Pablo Cifuentes.—Sr. Administrador principal de Hacienda pública de Logroño.»

La Administración se persuade que una vez conocidas las preinsertas disposiciones se apresurarán á adoptar las medidas necesarias para que tengan el más exacto cumplimiento, así los Ayuntamientos á cuyo cargo esté la cobranza en sus respectivos distritos municipales, como los recaudadores con responsabilidad directa á la Hacienda, porque en otro caso no podrá menos de proceder contra quien correspondan aquellos pueblos que dejen pasar los primeros días del mes de Agosto próximo sin haber presentado los recibos de talon que han de servir para la cobranza del tercer trimestre, con objeto de que se sellen con el de esta dependencia. Logroño 4 de Julio de 1855.—P. O., Fernando Vazquez.

BOLETIN EXTRAORDINARIO

DE LA PROVINCIA DE GERONA.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE GERONA.

El Sr. Gobernador militar de esta provincia, con fecha de hoy me comunica los dos partes siguientes:

GOBIERNO MILITAR DE LA PROVINCIA DE GERONA.

El Sr. Coronel del Regimiento Infantería de Navarra Cefe de las columnas de la frontera, desde San Lorenzo me dijo con fecha de ayer lo que sigue.—Al Sr. Brigadier Gobernador de Figueras manifesté mi salida esta mañana de Llers, á cuyo punto despues de una jornada forzada, llegué á pernoctar ayer creyendo que el cabecilla Marsal, Estartús, Sargatal Bosch y demas vendrían á recaer sobre los pueblos inmediatos á Lladó en donde contaban con bastante gente y no me equivoque pues esta mañana á las cuatro recibí aviso de que se hallaban encerrados en el Castillo de Palau para cuyo punto sali desde luego con la columna de mi mando: en cuanto me avistaron sus vigilantes se pusieron en marcha y he continuado todo el día la persecución resultando de ella diez muertos: han tomado parte los Nacionales de San Lorenzo y la fuerza mia, tres presentados, y un prisionero por los nacionales de Roger que siguen picando su retaguardia, habiéndose internado en el vecino Imperio segun las noticias que he recibido, por lo que creo concluido su plan por esta vez.—Acaba de llegar de Figueras una fuerza que venia á aumentar mi columna y mañana la mandaré regresar porque no la concepto necesaria.—El Comandante Roger creo les ha causado también algunos muertos y caballos heridos.—Aun no ha llegado.—Yo acabo de bajar de las inmediaciones de Albañá.—Lo que traslado á V. S. para que se publique por extraordinario en esa Capital y se dé parte por el telegrafo al Excmo. Sr. Capitan general. Dios guarde á V. S. muchos años.—Bañolas 5 de Julio de 1855.—El General Comandante General.—Felipe Ruiz.—Sr. Coronel Gobernador militar interino de esta plaza y provincia de Gerona.

Gerona 5 de Julio de 1855.—El Coronel E. del Despacho.—Gonzalez.

La columna del Coronel Pieltain con los Nacionales de la frontera atacaron á la facción en el día de ayer entre S. Lorenzo y la Estela, cuyo resultado espero puesto que á retaguardia de este punto habia situada otra fuerza, que habra salido al enemigo por la espalda.—Los Nacionales y Alcalde Constitucional de Llansá, han cogido prisioneros al brigadier

4
faccioso Burjó con su asistente y un criado; todo lo que pongo en conocimiento de V. S. para que se sirva hacer lo propio con el Excmo. Sr. Capitan General y que se le dé á este buen servicio la publicidad competente.—Dios guarde á V. S. muchos años.—Bañolas 5 de Julio de 1855.—El General Comandante General.—Felipe Ruiz.—Sr. Comandante General interino.

Gerona 5 de Julio de 1855.—El Coronel E. del Despacho, Gonzalez.

Lo que he dispuesto se publique por medio de Boletín extraordinario, para satisfaccion de los leales habitantes de esta provincia.

Gerona 5 de Julio de 1855.—Santiago Picó.

El Sr. Coronel primer Gefe de Carabineros de esta provincia D. Luis Cueto y Acosta en oficio que acabo de recibir me dice lo siguiente:

El Sr. tercer gefe de la Comandancia desde S. Lorenzo de la Muga y con fecha de hoy me encarga diga á V. S. lo siguiente:

A las 8 de la mañana de este día y como á distancia de una hora del punto de Llers donde pernoctamos dimos vista á la faccion, inmediatamente emprendieron su retirada siendo molestados por la benemérita Milicia Nacional que ocupaba diferentes alturas dando por resultado el que se han visto obligados á tomar la frontera hasta donde les hemos perseguido sin descanso, ocasionándoles nueve ó diez muertos y otros tantos prisioneros y dos caballos de los cinco que montaban los cabecillas habiéndoles ocupado varios papeles.

«Los carabineros se han portado perfectamente pero muy particularmente el cabo 2.º Jaime Imbert y carabinero Jaime Pau, pues han sostenido una lucha cuerpo á cuerpo el uno con un titulado 2.º comandante ó comisario de guerra, pues de ambas cosas llevaba despacho y el otro con un sargento, á quienes por no quererse rendir les dieron muerte. El cabo 1.º Manuel Garcia Fresno tambien ha sido de los que mas se ha distinguido.»

Esta noche pernoctarán en San Lorenzo á donde marcha á incorporarse (pues así me lo encarga) el sargento 2.º D. Inocencio Iriarte y siete hombres mas.

Todo lo que de orden del referido Sr. tercer gefe me apresuro á poner en su superior conocimiento para su satisfaccion y efectos convenientes.

Dios guarde á V. S. muchos años. Figueras 4 de Julio de 1855.—*Felix Saniz*.—Sr. Coronel primer gefe de esta Comandancia.

Lo que me apresuro á poner en conocimiento del público para su satisfaccion.

Gerona 5 de Julio de 1855.—Santiago Picó.

ANUNCIOS.

Se halla vacante el partido de médico-cirujano del Pueblo del Redal, cuya poblacion es de 120 vecinos poco mas ó menos, su posicion topográfica llano, con la dotacion de 8,000 rs. anuales pagados por trimestres, con algunos otros emolumentos ya de partos, barbas particulares y criados de servicio, siendo de cuenta del Profesor hacer la barba á los vecinos en dias señalados ó poner un barbero por su cuenta; los aspirantes dirigirán sus solicitudes francas de porte al Presidente del Ayuntamiento en el término de 15 dias desde la insercion de este anuncio en el Boletín oficial. Redal 28 de Junio de 1855.—El Alcalde Presidente, José Ruiz.—Julian Cenozo, Secretario.

INSTRUCCION

para la defensa de la Milicia Nacional en las poblaciones, por el Brigadier D. Luis Corsini.

Se halla de venta á 12 cuartos franca de porte, en las principales librerías de las provincias y se remitirá en igual forma, haciéndose los pedidos al autor, calle de Fuencarral, número 29 en Madrid y mandándole en carta franqueada tres sellos por cada ejemplar.

EL DOS DE MAYO,

POEMA EN CUATRO CANTOS

POR DON JUAN CLEMENTE CAVERO.

PROSPECTO.

ESTA obra poética que, al ser censurada por mas de una persona inteligente, ha halagado bastante el amor propio de su jóven autor, y que hoy ve por vez primera la luz pública, está brotando por do quiera los sentimientos mas sanos de un puro españolismo.

En cualquiera de sus páginas, se hallan consignados los nobles pensamientos de un corazon entusiasta por las glorias de su patria.

Es una de sus primeras obras, y al emprender la carrera científica, seguramente ha escogido el terreno mas vasto, mas grande, mas sublime que se presenta á la imaginacion acalorada de un poeta.

Muchos, muchísimos, tal vez difíciles de contar, son los cantores á tan grandioso hecho; pocos sin embargo habrán excedido en la brillantez y hermosura del presente poema, y escasos ó quizá ninguno haya tenido la sublimidad del pensamiento y esa admirable energía que domina en toda la obra.

Tal como es, se ofrece al público, que juzgándola imparcialmente, y mereciendo su aprobacion, llenará la ambicion de su autor.

La obra se imprimirá en 4.º regular y su precio 4 rs. Estará de venta en la Imprenta de este Boletín.

En la Imprenta--librería de D. Domingo Ruiz, se hallan de venta estados en blanco, con las casillas correspondientes, para dar las relaciones de los bienes, censos, foros y demas declarados de la Nacion por la ley de desamortizacion de 1.º de Mayo último, las cuales estan mandadas pedir á los Ayuntamientos, poseedores, administradores y mayordomos de los mismos por el Sr. Gobernador de esta provincia en el Boletín de 11 de Junio próximo pasado, los que remitirá á las corporaciones ó sugetos indicados dirigiendo el pedido por medio de carta franca, incluyendo tantos sellos de franqueo de cuatro cuartos cuantos sea el número de estados que necesitan: tomándolos en esta Ciudad se darán á 8 mrs. cada modelo.

LOGROÑO: IMPRENTA DE RUIZ.